



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU - 056 -2026-UNSAAC

Cusco, 2 de febrero de 2026

EI CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO el Expediente N° 902666, presentado por miembros del Consejo Universitario, solicitando enmienda de la decisión del Consejo Universitario, sobre reincorporación al centro de trabajo de servidor inhabilitado por la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 0018-2023-2017-CG/OSA, el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República resolvió imponer a Dario Navides Zúñiga, la sanción de (1) un año y seis (6) meses de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, por habersele determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional, por la comisión de la conducta infractora muy grave tipificada en el numeral 32 del artículo 46° de la Ley N° 27785 y sus modificatorias;

Que, vencido el período de inhabilitación, el Lic. Dario Navides Zúñiga, presenta el expediente N° 688712 solicitando la reincorporación a su condición de servidor administrativo nombrado en la UNSAAC, argumentando la existencia de precedentes administrativos en la institución disponiendo la reincorporación de docentes y funcionarios inhabilitados por la Contraloría General de la República. Dicho recurso, fue resuelto con resolución N° R-1858-2024-UNSAAC de 11 de noviembre de 2024, declarando improcedente la petición de reincorporación;

Que, mediante expediente 707325, el administrado Lic. Dario Navides Zúñiga, interpone recurso de apelación contra la resolución R-1858-2024-UNSAAC;

Que, el Consejo Universitario en sesión llevada a cabo el 8 de enero de 2025, acuerda declarar fundado el recurso de apelación por unanimidad, con la asistencia y votación del Dr. Roberto Acurio Canal, Vicerrector de Investigación; Dr. Walter Guillermo Vergara Abarca, decano de la Facultad de Agronomía y Zootecnia; Dr. Manrique Broda Pilinco Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo; Dr. Luciano Julián Cruz Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; Dra. María del Pilar Benavente García, Decana de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas; Dr. Fredy Víctor Bustamente Prado, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica y, Dra. Nelly Ayde Cavero Torre, Directora (e) de la Escuela de Posgrado

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, se emitió la Resolución N° CU-015-2025-UNSAAC de fecha 10 de enero de 2025, declarando fundado el recurso de apelación contra la resolución N° R-1858-2024-UNSAAC de 11 de noviembre de 2024 y, dispusieron la reincorporación a sus labores administrativas del servidor administrativo Lic. Dario Navides Zúñiga;

Que, mediante el expediente N° 902666 tramitado en fecha 5 de diciembre de 2025, los decanos integrantes del Consejo Universitario que participaron en la sesión del Consejo Universitario del 8 de enero de 2025, solicitan la enmienda del acuerdo, respecto a la reincorporación del servidor administrativo Darío Navidez Zúñiga, por ser de interés institucional en mérito al TUO de la Ley 27444; Petición que fue puesto a consideración del Consejo Universitario en sesión extraordinaria llevado a cabo el 11 de diciembre de 2025, acordándose, que previa a la decisión, se requiere la opinión del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNSAAC;

Que, por otro lado, con Oficio N° 0288-2025-UNSAAC/OCI, de 5 de diciembre de 2025, tramitado con el expediente N° 909727, el Órgano de Control Institucional remite al Dr. Eleazar Crucinta Ugarte, Rector de la UNSAAC, el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 012-2025-2-223-AC "REINCORPORACION DE SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS CON INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" donde se concluye y recomienda que:

- *En el periodo 2022, el Consejo Universitario declaró fundados los recursos de apelación interpuestos por Baltazar Nicolás Cáceres Huambo y José Carlos Samaniego Pérez, con ello aprobó su reincorporación a la UNSAAC como docente ordinario en la categoría de Profesor Principal a dedicación exclusiva en el Departamento Académico de Ingeniería Química y como docente ordinario en la categoría de Profesor auxiliar a tiempo parcial de 10 horas del Departamento Académico de Ingeniería Mecánica respectivamente; asimismo, en el periodo 2025, el Consejo Universitario declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Darío Navidez Zúñiga, con ello aprobó su reincorporación a la Unsaac como Asistente Administrativo I-SPE.*
- *Recomendación al Rector: 1) Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la UNSAAC comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia y 2) Establecer un lineamiento (dispositivo interno) para asegurar el cumplimiento de los alcances y efectos en la aplicación de la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, conforme al ordenamiento establecido por la Contraloría General de la República.*
- *Recomendación al Procurador público Especializado en delitos de corrupción: Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*

Que los expedientes 902666 y 909727 referido a la petición de enmienda al acuerdo del 8 de enero de 2025 y el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 012-2025-2-223-AC, respectivamente, se ha puesto a conocimiento del Consejo Universitario en sesión de fecha 11 de diciembre de 2025, siendo el acuerdo, requerir la opinión legal del Jefe de Asesoría Jurídica de la institución;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en el expediente 902666 ha emitido el Dictamen Legal N° 533-2025-DAJ-UNSAAC en fecha 22 de diciembre de 2025,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

presentado al Consejo Universitario en 9 de enero de 2026, resumiendo opina que:

1) La enmienda es una herramienta para corregir imperfecciones formales o errores materiales subsanables, buscando la eficacia y validez del procedimiento y opera con efecto retroactivo, conforme al artículo 14° del TUO de la Ley 27444. Los administrados no señalan expresamente el error material o aritmético susceptible de enmienda y que no altere el fondo de la decisión del Consejo Universitario que se trasuntó en la resolución N° CU-015-2025-UNSAAC. 2) Se debe considerar que respecto a los acuerdos del Consejo Universitario en razón a los votos de sus miembros, no existe la figura de la enmienda, para ello el Reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario, prevé la reconsideración del voto, que puede ser solicitado en la siguiente sesión y para su admisión requiere el voto de los dos tercios de los consejeros asistentes. Por lo que concluye opinando que se declare improcedente la enmienda solicitada por los Consejeros interesados;

Que en relación al expediente N° 909727 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, ha emitido el Dictamen Legal N° 11-2025-DAJ-UNSAAC en fecha 09 de enero de 2026, presentado al Consejo Universitario en 9 de enero de 2026, respecto al Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 012-2025-2-223-AC, realiza la siguiente evaluación, resumiendo: 1) Implementar el procedimiento administrativo correspondiente en el ámbito de su competencia, perjuicio de las acciones penales a cargo del Procurador Público de Delito de corrupción. 2) Es inobjetable que la permanencia en la institución de los docentes y trabajador administrativo reincorporado por acuerdo del Consejo Universitario, se torna en ilegal. 3) Que al momento de conocer la imposición de la inhabilitación superior a 6 meses, se debió implementar la sanción referida y extinguir el vínculo laboral con la UNSAAC, situación que no ocurrió, de modo tal que no puede mantenerse, habida cuenta que pese a tener autorización del Consejo Universitario, dicha permanencia expresa una situación contraria a ley, una interpretación contraria, conllevaría a continuar menoscabando la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. 4) Concorre la necesidad de instrumentar el procedimiento de nulidad de oficio de las resoluciones de reincorporación de los docentes y servidor administrativo CU-206-2022-UNSAAC y CU-207-2022-UNSAAC ambas de fecha 6 de setiembre de 2022 y CU-015-2025-UNSAAC de 10 de enero de 2025. 5) Por el principio de legalidad estando al plazo prescriptorio establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley 27444, la facultad del Consejo Universitario de declarar de oficio la nulidad de las CU-206-2022-UNSAAC y CU-207-2022-UNSAAC ha prescrito por el transcurso de mas de dos años desde su emisión, en tanto la nulidad corresponde ser declarada por el Poder Judicial por la vía del proceso contencioso; mientras que respecto a la resolución CU-015-2025-UNSAAC es facultad del Consejo Universitaria iniciar el proceso de nulidad garantizando el debido proceso del administrado involucrado;

Que, el dictamen legal N° 11-2025-DAJ-UNSAAC, han sido puestos a consideración del Consejo Universitario, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 21 de enero de 2025, habiéndose aprobado por unanimidad, disponiendo el inicio de nulidad de las resoluciones CU-206-2022-UNSAAC y CU-207-2022-UNSAAC ambas de fecha 6 de setiembre de 2022 ante el Poder Judicial y CU-015-2025-UNSAAC de 10 de enero de 2025 en la vía administrativa garantizando el debido proceso con

conocimiento de los involucrados.

Estando al acuerdo del Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica institucional adopte las acciones legales ante el Poder Judicial, conducente a la declaración de nulidad de las resoluciones CU-206-2022-UNSAAC y CU-207-2022-UNSAAC ambas de fecha 6 de setiembre de 2022, mediante las cuales el Consejo Universitario, dispuso la reincorporación a la función pública de docente universitario del Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo y Dr. José Carlos Samaniego Pérez, inhabilitados por más de seis meses, por el Tribunal Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCESO DE NULIDAD DE OFICIO de la resolución N° CU-015-2025-UNSAAC de fecha 10 de enero de 2025 que dispone la reincorporación a la función pública del servidor administrativo DARIO NAVIDES ZUÑIGA. Concediendo el plazo de cinco días hábiles de notificado con la presente resolución, para ejercer su derecho a defensa, conforme lo dispone el numeral 213.2 del Art. 213° del TUO de la Ley 27444

TERCERO.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, notifique conforme a ley, a los docentes y personal administrativo involucrados en la presente resolución, para su conocimiento y fines consiguientes .

TERCERO.- ENCARGAR a Unidad de Red de Comunicaciones, publique la presente resolución en el Portal de Transparencia institucional www.unsaac.edu.pe,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE

RECTOR

Tr.:

RECTORADO.-VRAC.-VRIN.-OCI.-DAJ.- DIGA.- URH.- SUB U. EyP.- OTI.-URC.- .-ARCHIVO CENTRAL.- SG:ECU/MMVZ.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

Abog. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIO GENERAL (e)